Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 5, 11, y NIF A.08.005.779.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa, sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas, inclusive, por metro, de título superior a 17 TEX, P. E. 51.01.65.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tejidos de fibras sintéticas y artificales discontinuas.

I.1 Tejidos «Jacquard», con ancho igual o superior a 140 centímetros (tela de colchones o cutí), fabricados con hilo de varios colores mezclados, principal o únicamente, con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, P. E. 56.07.77.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 hilados de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentaje total de pérdidas se establece el 3,23 por 100, del cual el 1,23 por 100 es en concepto de mermas y el 2 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 56.03.21.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Adudnas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7627 *ORDEN de 3 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Vileda España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guata y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vileda España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guata y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto) prorrogada y modificada por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 386, y NIF A-08725210 en el sentido de variar en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre) en el apartado 4.°, párrafo 1.°, que deberá decir: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982, referente al número de NIF y al cambio de denominación de la mercancía de importación ...»

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7628 *ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero, poliamida y xenoy y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero, poliamida y xenoy, y la exportación de diversas manufacturas,